

Corte Suprema: Principios de la Ética Judicial
5 de Agosto del 2003

A C T A N° 52-2003

En Santiago a uno de agosto de dos mil tres, se reunió el Tribunal Pleno bajo la presidencia de su titular don Mario Garrido Montt y con la asistencia de los Ministros señores Alvarez García, Libedinsky, Ortiz, Benquis, Tapia, Gálvez, Chaigneau, Rodríguez, Cury, Alvarez Hernández, Marín, Yurac, Espejo y Segura, señorita Morales y señor Oyarzún.

Se acordó aprobar el texto y contenido del documento denominado “Principios de Ética Judicial”, cuyo tenor es el siguiente:

PRINCIPIOS DE ETICA JUDICIAL

CAPÍTULO I

Introducción

En atención a que los jueces, auxiliares de la administración de justicia y empleados están obligados a observar un buen comportamiento en el desempeño de sus respectivos cargos y actuación social, esta Corte Suprema estima conveniente explicitar una serie de principios y reglas –dispersos en nuestro ordenamiento jurídico- que deben regir esa actividad, a fin de colocar la justicia en manos de servidores de clara idoneidad técnica, profesional y ética que los habilite para cumplir en forma adecuada con importantes demandas sociales, en continuo aumento, que se someten a su conocimiento y decisión. Por ello es necesario definir algunos de los conceptos y normas de orden ético que encierra esa noción y que rigen sin perjuicio de las facultades, deberes y prohibiciones específicas que establece la ley.

CAPÍTULO II

Principios Generales

Primero.- Dignidad. Todo miembro del Poder Judicial, deberá ejercer su cargo con dignidad, absteniéndose de toda conducta contraria a la seriedad y decoro que el mismo exige.

Segundo.- Probidad. Toda persona que integre el Poder Judicial debe actuar con rectitud y honestidad, procurando prestar servicio satisfaciendo el interés general de la Justicia y desechando todo provecho o ventaja personal que pueda lograr por sí o a través de otras personas. Esta obligación exige abstenerse de mostrar interés por asuntos de que conozca o pueda conocer un tribunal, interceder o intervenir en cualquier forma a favor o en contra de persona alguna, cualquiera que sea la naturaleza del juicio o gestión de que se trate. Ella comprende también los concursos, nombramientos, calificaciones, traslados y demás materias relativas al personal del Poder Judicial.

Tercero.- Integridad. Todo miembro del Poder Judicial debe tener una conducta recta e intachable, de modo de promover la confianza de la comunidad en la Justicia. En consecuencia, con su comportamiento procurará no dar lugar a críticas

ni reclamamos de parte de quienes recurren a los tribunales ni de otras autoridades o del público, en general.

Cuarto.- Independencia. Tanto los jueces, como los demás funcionarios judiciales, deben en conjunto e individualmente, velar por la autonomía de los tribunales y hacerla respetar en toda circunstancia.

Quinto.- Prudencia. Todo miembro del Poder Judicial debe actuar con diligencia, tino y criterio en todas las materias en que le corresponda intervenir en razón o con ocasión de sus funciones, procurando que la forma como las ejercen inspire confianza a la comunidad.

Sexto.- Dedicación. Los jueces y demás funcionarios judiciales deberán tener una disposición permanente a desempeñar sus cargos con acuciosidad, conocimiento y eficiencia, actuando con equidad y diligencia en todas las funciones que deban cumplir.

Séptimo.- Sobriedad. Los jueces y otros funcionarios del Poder Judicial deben demostrar templanza y austeridad tanto en el ejercicio de sus cargos como en su vida social, evitando toda ostentación que pueda plantear dudas sobre su honestidad y corrección personales.

Octavo.- Respeto. Los jueces y demás funcionarios judiciales deberán demostrar respeto por la dignidad de todas las personas en las audiencias y demás actuaciones que lleven a cabo con motivo del desempeño de sus cargos.

Noveno.- Reserva. Los jueces y demás funcionarios judiciales deben mantener absoluta reserva sobre todos los asuntos que así lo exijan y de los que tomen conocimiento, absteniéndose de darlos a conocer, emitir opiniones en público o privadas a su respecto, permitir que sean conocidos por otras personas ni utilizar la información que posean en razón de sus funciones en beneficio propio o ajeno.

CAPÍTULO III

De la Comisión de Ética

Décimo.- La Comisión de Control Ético y Funcionario de la Corte Suprema - en adelante la Comisión de Ética o La Comisión -, tendrá por objeto prestar cooperación al Pleno de ese tribunal para el ejercicio de sus potestades disciplinarias y en la prevención, control y corrección de conductas del personal judicial reñidas con la probidad y la moral. Por consiguiente, este organismo no tiene atribuciones jurisdiccionales.

Undécimo.- La Comisión estará compuesta por el Presidente titular de la Corte Suprema que la presidirá y por cuatro Ministros titulares nombrados por el Pleno de la Corte Suprema, a proposición de su Presidente.

Duodécimo.- Desempeñará el cargo de Secretario de la Comisión el Prosecretario de la Corte Suprema, quien hará las veces de ministro de fe de sus actuaciones y acuerdos. Tendrá a su cargo la custodia y archivo de los antecedentes relativos a los asuntos de que conozca o haya conocido la Comisión. La Presidencia y la Secretaría de la Corte Suprema facilitarán el personal y demás apoyo administrativo que requieran las actividades de la Comisión.

Décimo Tercero.- La Comisión actuará presidida por el Presidente Titular de la Corte Suprema. En caso de ausencia o impedimento de éste, presidirá la Comisión su

miembro más antiguo presente en la sesión. Funcionará con tres de sus integrantes a lo menos y podrá delegar determinadas actuaciones en subcomisiones, grupos de trabajo o alguno de sus integrantes para realizar actuaciones determinadas en asuntos en que le corresponda participar.

Décimo Cuarto.- Conocerá de las conductas del personal judicial que puedan importar una contravención a la ética judicial o que sean reñidas con la probidad y la moral y, desempeñará su labor con miras a su prevención, control y corrección.

Décimo Quinto.- La Comisión se reunirá convocada por su Presidente, tantas veces como fuere necesario o también a petición de la mayoría de sus integrantes. Conocerá de los casos que se encuentren comprendidos en el marco de sus funciones, que le remita el Pleno de la Corte Suprema o que se canalicen a través de la Oficina de Reclamaciones dependiente de la Presidencia de esta Corte. Podrá actuar de oficio cuando la naturaleza o urgencia del asunto lo haga necesario, situación que debe ser calificada por la mayoría de sus miembros. Los acuerdos que se adopten se consignarán en forma resumida en el acta correspondiente.

Décimo Sexto.- Con cada uno de los asuntos en que intervenga la Comisión se abrirá un cuaderno reservado al que le otorgará un número de orden y que deberá ser debidamente foliado. En él se agregarán correlativamente los antecedentes relativos a la situación de que se trate, y se dejará constancia de todas las actuaciones que se realicen. La Comisión, exigiéndole reserva, requerirá informes, testimonios y antecedentes a cualquier miembro del Poder Judicial y podrá encomendarle la ejecución de actuaciones determinadas en que le corresponda intervenir. Décimo Séptimo.- Los oficios y demás comunicaciones que debe enviar la Comisión se despacharán por intermedio del Presidente de la Corte, salvo las que se refieren a citaciones o asuntos de mero trámite, que serán remitidos por el Secretario de la Comisión, suscribiéndolas por orden de ésta.

Décimo Octavo.- Respecto de las actuaciones que pueden importar una contravención a la ética judicial, la Comisión reunida en pleno o por intermedio de una subcomisión o a través de uno de sus integrantes recibirá las observaciones que pueda formular por escrito o verbalmente el magistrado, funcionario o empleado afectado, dentro del plazo razonable que se le fije al efecto. Si en ese plazo no evacuare esa diligencia, se prescindirá de ella para remitir el informe sobre la materia de que se trate. Finalizada la labor de la Comisión respecto de un asunto determinado se acordará el informe sobre hechos investigados que evacuará al Tribunal Pleno de la Corte Suprema, si el asunto se hubiere originado allí. En los demás casos podrá disponer se emita el mismo informe, se remitan los antecedentes a quien corresponda resolver el asunto o se archiven los mismos.

Décimo Noveno.- Transcurridos tres meses desde que se haya producido el término del asunto, ya sea por haberse evacuado el informe correspondiente u ordenado su archivo, se micro-filmarán los antecedentes reunidos los que luego serán destruidos completamente. Las micro-fichas o micro filmes respectivos serán guardados, con la debida reserva, en un archivo que al efecto llevará el secretario de la Comisión. Estas micro fichas sólo podrán ser consultadas por los miembros de la Comisión o por aquellas personas a quienes se les haya facultado para ello por la mayoría de los miembros de la Comisión de Ética.

Vigésimo.- La Comisión observará estricta y total reserva sobre las materias, asuntos, antecedentes y documentos que se relacionen con sus actuaciones. La infracción de esta obligación de parte de los funcionarios o empleados que tomen parte de ellas, constituirá falta grave para los efectos disciplinarios, sin perjuicio de las demás responsabilidades que puedan afectarles.

Vigésimo Primero.- La circunstancia de que los integrantes de la Comisión de Ética y Disciplina hayan intervenido en las indagaciones o actuaciones que lleve a cabo aquella o que concurran al informe que fuere pertinente, no los inhabilitará para pronunciarse sobre la materia como miembros del Tribunal Pleno.

CAPÍTULO IV Del Procedimiento

Vigésimo Segundo.- Una vez informado el Tribunal Pleno de lo realizado por la Comisión de Ética, la tramitación de los antecedentes se sujetará a las normas del procedimiento disciplinario.

Háganse las comunicaciones pertinentes.

Para constancia se extiende la presente acta.



Información disponible en el sitio ARCHIVO CHILE, Web del Centro Estudios "Miguel Enríquez", CEME:
<http://www.archivo-chile.com>

Si tienes documentación o información relacionada con este tema u otros del sitio, agradecemos la envíes para publicarla. (Documentos, testimonios, discursos, declaraciones, tesis, relatos caídos, información prensa, actividades de organizaciones sociales, fotos, afiches, grabaciones, etc.) Envía a:
archivochileceme@yahoo.com

NOTA: El portal del CEME es un archivo histórico, social y político básicamente de Chile. No persigue ningún fin de electrónica de documentos se provee únicamente con fines de información y preferentemente educativo culturales destinada a otros fines deberá obtener los permisos que correspondan, porque los documentos incluidos en el portal intelectual de sus autores o editores. Los contenidos de cada fuente, son de responsabilidad de sus respectivos autores.

© CEME web productions 2005

